

RADICACION. 2023-00038

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S. y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En el presente proceso, con escrito presentado por la Dra. JENNYFER ANDREA ALVARADO ARGUMEDO, apoderada de la parte demandada, donde manifiesta su renuncia al poder a él conferido, renuncia que se le aceptará, al haber cumplido con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otra parte, tenemos que el BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MOVITERRA DE LA COSTA SAS, identificada con NIT. No. 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, identificada con C.C. No. 32.775.327, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

a. Por el pagaré No. 555890284:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$59.999.995.00) más los intereses corrientes causados desde el 09 de julio de 2022 al 09 de febrero de 2023, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

b. Por el pagaré No. 556319800:

CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$52.136.044.00) más los intereses corrientes causados desde el 01 de agosto al 01 de diciembre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

c. Por el pagaré No. 558432498:

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$79.999.998.00) más los intereses corrientes causados desde el 29 de abril al 29 de noviembre de 2022, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

d. Por el pagaré No. 9004115973-2416:

CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.874.199.00) más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados MOVITERRA DE LA COSTA SAS, identificada con NIT. No. 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, identificada con C.C. No. 32.775.327, suscribieron a favor del BANCO DE BOGOTA, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad demandante, el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha abril 17 de 2023, se libró mandamiento de pago contra los demandados (archivo 007 del expediente digital) quienes fueron notificados personalmente, a través de apoderado judicial.

Los demandados, presentaron excepciones previas a través de recurso de reposición, el cual fue despachado desfavorablemente mediante auto del 06 de septiembre de 2023, el cual fue sujeto de recurso de apelación, siendo negado el recurso mediante auto de fecha 09 de octubre de esta anualidad.

Vencido el termino para proponer excepciones, los demandados no las propusieron.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 4 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados MOVITERRA DE LA COSTA SAS, identificada con NIT. No. 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, identificada con C.C. No. 32.775.327, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. JENNYFER ANDREA ALVARADO ARGUMEDO, apoderada de la parte demandada.
2. Seguir adelante la ejecución en contra de MOVITERRA DE LA COSTA SAS, y TULIA EUGENIA BELTRAN VENEGAS, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago y su corrección.
3. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
4. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
5. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
6. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.805.665.00.

7. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
8. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
9. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b9dbf727d52975b8855bf0dec5d019c13c7c36c1d56a7f4e92b7503638a9af**

Documento generado en 12/12/2023 01:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>